

INCIDENCIAS DEL DERECHO ROMANO Y EL *CALPULLI* AZTECA EN EL MUNICIPALISMO MEXICANO

José Luis LÓPEZ CHAVARRÍA

SUMARIO: I. *Breve evocación de la maestra Marta Morineau*. II. *Marco de referencia y esquema de análisis*. III. *Orígenes del municipio en Roma*. IV. *El calpulli*. V. *A manera de conclusión*.

I. BREVE EVOCACIÓN DE LA MAESTRA MARTA MORINEAU

Conocí a la maestra Morineau hace ya más de dos décadas en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, situado entonces en la Torre dos de Humanidades, en cuyo quinto piso se desempeñaba como Coordinadora Académica de la Biblioteca, tarea que alternaba con la docencia universitaria y la investigación.

Desde aquella época el Instituto de Investigaciones Jurídicas gozaba de gran prestigio académico, fundado en la calidad profesional de sus investigadores, las publicaciones producidas y los eventos que organizaba, también sobresalía por su Biblioteca, considerando sus magníficos acervos, la impecable catalogación de los nuevos libros y revistas adquiridos, así como el rigor para conservar dichos materiales.

En 1983, año en que ingresé como becario de la UNAM en el Instituto, vio la luz la publicación del libro *Sistema de clasificación de la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, el cual fue redactado en coautoría por la maestra Morineau y por el técnico académico Héctor Dávalos. Dicho trabajo se convirtió en manual obligatorio para quienes nos iniciábamos en los quehaceres internos de una biblioteca, la jornada la completábamos con la fatigosa tarea de intercalar cientos de fichas de nuevas adquisiciones bibliohemerográficas en los numerosos catálogos existentes, era la forma de mantenerlos actualizados y como los usuarios podían enterarse de las novedades.

Con su talento y dinamismo, la maestra Morineau logró que la Biblioteca estuviese en sincronía con la categoría que ya guardaba el Instituto, suena raro, pero a inicios de la década de los ochenta aún no se utilizaban las computadoras y la informática. No obstante, así fuese de manera “artesanal”, la Biblioteca del Instituto se consolidó como una de las mejores de Latinoamérica y del mundo, era la fuente para alcanzar la excelencia académica por la que pugnaba el entonces director Jorge Carpizo.

Recuerdo con afecto al personal administrativo y académico de la Biblioteca, Raúl Carranza, Leonor Palomares, Magdalena Aguilar, Arturo Manjarrez, Héctor Dávalos, Rafael Banzo y José Aguario, tan sólo por referir algunos nombres del periodo que nos ocupa.

Con el devenir de los años, el Instituto de Investigaciones Jurídicas fue en definitiva nuestra casa de trabajo y su personal nuestra familia, me siento ufano y orgulloso de pertenecer a esta gran comunidad universitaria.

Es en este contexto, que sentimos tristeza por el deceso de una maestra ejemplar, compartimos el dolor de su familia y de colegas, como el de las doctoras María del Refugio González, Beatriz Bernal y Nuria González, dada la estrecha amistad que mantuvieron.

II. MARCO DE REFERENCIA Y ESQUEMA DE ANÁLISIS

El presente trabajo se inscribe en dos de las disciplinas jurídicas que cultivó brillantemente la maestra Marta Morineau: el derecho romano y la historia del derecho, con ello nos adecuamos a las instrucciones indicadas a los colaboradores del presente libro-homenaje.

La investigación tiene como objetivo indagar las incidencias que tuvieron el derecho romano y el *calpulli* del imperio azteca en el municipalismo mexicano. Para tal propósito en un primer apartado destacamos el contexto histórico-político en que surgieron y se desarrollaron las primeras formas de organización social y política en tales culturas.

Posteriormente analizamos el origen etimológico del vocablo municipio, para luego abordar el tema del *calpulli*, así como cuál fue su forma de organización interna, finalizamos presentando las conclusiones respectivas.

Juzgamos que esta temática puede resultar importante, si se considera que la corrección de muchas de las disfunciones que aquejan a las instituciones de hoy puede lograrse en la medida que se comprendan de mejor manera las motivaciones y propósitos que determinaron su creación.

Cabe señalar que el desarrollo de la presente investigación se apoya principalmente en las aportaciones que los estudiosos del derecho municipal han realizado, más que en la perspectiva de los romanistas o historiadores del derecho.

III. ORÍGENES DEL MUNICIPIO EN ROMA

Quienes se han ocupado de estudiar la historia de las instituciones jurídicas, coinciden en señalar que las raíces del municipio mexicano se encuentran en la antigua Roma,¹ tal aseveración suena convincente considerando que de dicha cultura provienen una gran parte de los principios en que se basa el entramado normativo del mundo occidental.²

Incluso a la mayoría de los países latinoamericanos se les encuadra dentro de la familia jurídica neorromanista, por construir sus sistemas jurídicos sobre la base del derecho romano justinianeo, al cual se le agregaron posteriormente elementos germánicos y canónicos, sin descontar los usos y costumbres autóctonos que todavía perduran.

El desarrollo jurídico y político alcanzado por Roma fue notable, lo cual le permitió construir un gran Imperio, su evolución histórica comprende un periodo de varios siglos, al respecto Carlos F. Quintana Roldán nos recuerda que la clasificación más común suele dividirla en:

- a) La Monarquía, que corre de la fundación de Roma, año 753 a. C. al 509 a. C. en que cae Tarquinio el Soberbio y se funda la República.
- b) La República, del 509 a. C. hasta el 29 a. C. con la dominación de Octavio, quien se proclamaría emperador.
- c) El Imperio.
 - De Occidente del 29 a. C. al 476 d. C., con la caída de Roma en manos de Odoacro.
 - De Oriente, que terminaría en 1453 d. C., con la caída de Constantinopla, bajo el Imperio Turco.³

¹ No obstante autores como Salvador Antonio Leal Osorio sitúan el origen de la institución municipal en el antiguo Egipto; Munro y Carmona Romay sostienen que ello ocurrió con la creación de los *demos* en Atenas, por obra de Clístenes, consideran a la *polis* griega como Estado-ciudad, mientras que los *demos* eran los municipios, citados por María Hernández, Antonio, *Derecho municipal. Parte general*, México, UNAM, 2003, p. 91.

² Así lo refiere Rendón Huerta Barrera, Teresita, *Derecho municipal*, México, Porrúa, 1998, p. 53.

³ *Derecho municipal*, México, Porrúa, 2003, p. 32.

Como suele suceder en hechos tan remotos, existe una gran incertidumbre sobre los orígenes de Roma, hay quienes, con relatos legendarios, explican el momento de su fundación, aunque estudios más sólidos revelan a tres pueblos que se asentaron en las colinas que bordean la orilla izquierda del río Tíber. Dichos pueblos procedían de razas distintas, uno era de ascendencia latina, los *ramnenses*, que eran dirigidos por Rómulo; otro de raza sabina, los *titienses*, liderados por Tacio y, por último, los etruscos, los *luceres*, presididos por Lúcumo.⁴

Tal situación, como señala Julio D'Acosta y Esquivel O., llevó a que algunos crean que Roma en su origen fue una confederación de tribus que se unieron por alianza pacífica, aunque hay quienes piensen que fue una imposición violenta de una de ellas sobre las demás,⁵ cualquiera que haya sido el factor que motivó dicho asentamiento comunitario, la monarquía fue la primera forma de gobierno que adoptaron.

A lo largo de los 244 años que perduró la obediencia al monarca, más los 480 a los cónsules de la República, el pueblo romano logró construir una eficaz organización jurídica y política, la cual con ciertas adecuaciones logró implantar a los poblados conquistados durante su expansión imperial.

Estudiosos del tema coinciden en señalar que en sus mejores momentos la ciudad de Roma, incluyendo sus poblaciones aledañas, debió de albergar 1,200,000 habitantes, y no menos de 50,000 viviendas. Lo que motivó que como en todo conglomerado social, fuese necesario fijar la recaudación tributaria, regular el comercio, construir mercados y templos, preservar la seguridad pública, entre otras obligaciones y servicios públicos básicos.⁶

No obstante, en la ciudad de Roma no puede delinarse con claridad la diferencia entre el gobierno estrictamente municipal y el que hoy llamaríamos nacional,⁷ se ha señalado que la institución municipal se generó du-

⁴ Para D'Acosta y Esquivel O., Julio, existen datos que indican que dichas primeras comunidades naturales, se sometieron a la autoridad de un monarca y de un concejo de ancianos escogidos entre los jefes de las familias; y es lógico suponer que la organización de Roma en el momento de su fundación, debe haber reflejado más o menos fielmente la organización propia de sus grupos componentes, en *El fuero del municipio. Breves consideraciones sobre el artículo 115 constitucional*, México, Jus, 1948, p. 35.

⁵ *Ibidem*, pp. 34 y 35.

⁶ Véase Garza, Sergio Francisco de la, *El municipio. Historia, naturaleza y gobierno*, México, Jus, 1947, p. 11.

⁷ Así lo expresa Rendón Huerta Barrera, Teresita, *Derecho municipal, cit.*, nota 2, p. 56.

rante el proceso de expansión del pueblo romano, el cual diseñó dicha forma de gobierno local para administrar a los pueblos conquistados,⁸ y que de él procede y en él encuentra sus más hondas raíces nuestro régimen municipal.⁹

1. *Significado etimológico y sus diversas tipologías*

La palabra municipio proviene del latín *municipium*, conformado por los vocablos *munio*, que significa carga, oficio, deber y también función u obligación de hacer algo, y de *capio*, *capere*, asumir o hacerse cargo;¹⁰ fue el término que se acuñó para las villas o poblados dominadas por Roma, las cuales tenían la obligación de pagar un cierto tributo y ejercer su gobierno bajo los principios legales que les fueron impuestos. Al decir de Teresita Rendón Huerta, el municipio constituyó el tratamiento que aplicaba Roma a las comunidades políticamente subordinadas, las cuales seguían conservando cierto grado de autonomía.¹¹

Es importante destacar que no todos los municipios tuvieron igual jerarquía, por el contrario, la clase o categoría dependió en razón de las prerrogativas legales a que tenían derecho, de esta manera se pudieron apreciar tres tipos: a) Los *optimo jure* que gozaban del *jus suffragii* y el *jus honorum* y que se administraban de manera independiente, estos municipios más que demarcaciones sojuzgadas eran en realidad comunidades aliadas o “*socii*”, a las que a través de algún pacto (*foederata*) se les permitía conservar su régimen jurídico y sus instituciones, aunque en virtud de la fórmula *majestatem populi romani comiter conservato*, no se les eximía de recibir ciertas órdenes de Roma; pagaban impuestos y sus magistrados debían rendir cuentas al gobernador de la provincia.¹²

Fue en esta categoría, afirma Antonio María Hernández, que surgió la noción moderna que tenemos del municipio, por cuanto aquí se configuró

⁸ Valencia Carmona, Salvador, *Derecho municipal*, México, Porrúa, 2003, p. 97.

⁹ Así lo expresa Garza, Sergio Francisco de la, *El municipio. Historia, naturaleza y gobierno*, cit., nota 6, p. 11.

¹⁰ Véase Blanquez Fraile, Agustín, *Diccionario Latino-español*, Barcelona, Ramón Sopena, 1946, pp. 190 y 191 y 729 y 730.

¹¹ *Derecho municipal*, cit., nota 2, p. 57.

¹² María Hernández, Antonio, *Derecho municipal. Parte general*, cit., nota 1, pp. 91 y 92.

el rasgo fundamental del gobierno local inserto en una unidad política superior. Antes nos hallábamos frente a ciudades-Estados, como lo sostienen la mayoría de los autores de ciencia política y de derecho municipal.¹³

El mérito de preservar la libertad municipal estribó, por una parte, en permitir a los pobladores regirse bajo sus esquemas de gobierno conocidos; por otra, ser la fórmula para fortalecer el poder de Roma, alcanzando así un vasto sistema de autogobierno.

Las antiguas ciudades de los cumanos, los acerranos, los atellanos y los tusculanos, vecinos de los latinos, fueron las primeras en convertirse en municipios, bajo pactos firmados por Roma. Aricini, Caerites y Anagnini pasaron también a ser municipios latinos por esa época.

En otra categoría municipal inferior, nos encontramos a los *caerites*, los cuales, tenían esencialmente derechos civiles, y como lo señala Jacques Ellul: “frecuentemente se administraban por sí mismos, recibiendo a veces, un *praefectus* delegado por Roma; éstas eran las *civitates sine suffragio* propiamente dichas”.¹⁴

Finalmente, los llamados municipios *aerari*, que prácticamente no tenían ninguna prerrogativa, eran administrados por un *praefectus* que designaba la *Comitia Tributa* de Roma, ellos tenían que pagar un impuesto especial, probablemente para rescatar su libertad que les había sido arrebatada.¹⁵

Diversas disposiciones normativas se ocuparon de regular las variadas cuestiones municipales, la *Lex Julia Municipalis*, expedida por Julio César en el año 45 a. C., estableció las bases por las que debían de regirse los municipios y reglamentó los servicios de policía; prohibió que ocuparan cargos públicos aquellas personas que hubiesen cometido actos deshonorosos.¹⁶

En tiempos de Trajano se expidió el primer acuerdo para establecer la asistencia social en los municipios, después Adriano procuró la igualdad civil en los municipios romanos mediante la *Lex Julia de Civitate*.

¹³ *Idem*.

¹⁴ El trabajo es el de *Historia de las instituciones jurídicas de la antigüedad*, Madrid, Aguilar, 1970, citado por Teresita Rendón Huerta, *Derecho municipal*, cit., nota 2, p. 58.

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ Información obtenida en Uber Olea, José Francisco, voz “Lex Julia Municipalis”, del *Diccionario de derecho romano*, México, Porrúa, 2000, p. 353 y Gutiérrez-Alviz y Armario, Faustino, *Diccionario de derecho romano*, Madrid, Reus, 1976, p. 402.

2. *El gobierno municipal*

Si se considera la variedad de categorías municipales existentes en la Roma imperial, es lógico suponer la heterogeneidad de autoridades municipales que debieron darse por aquellos años, aunque lamentablemente no se tiene un cuadro comparativo que nos dé muestra de ello.

De ahí que los distintos autores que han estudiado el gobierno municipal, tan sólo de manera somera se refieren a las autoridades más conocidas y destacan que en el ejercicio de sus atribuciones no conocieron el principio de la división de poderes, puesto que se entremezclaron funciones legislativas con las judiciales y éstas con las ejecutivas.

Para Carlos F. Quintana Roldán, la *curia* fue el órgano más importante de la organización del municipio romano, puesto que le correspondía la dirección de los asuntos locales. Sus miembros, los *decuriones* fueron la clase más elevada de la ciudad, su número fue variable según la importancia del municipio.¹⁷

El autor de referencia también alude a los ediles (*duunviri*), que se encargaban directamente de la atención de la administración municipal, a ellos correspondían las labores de policía, vigilancia de los mercados, pesas y medidas y el cuidado de los edificios públicos; los *cuestores*, que se encargaban de las finanzas del erario municipal; los *pontífices* y *augures*, que les correspondía el culto municipal; los *seviros augustales*, tenían a su cargo la observancia del culto imperial; el *defensor civitatis*, responsable de la protección de la *plebe* en contra de injusticias y violencias.¹⁸

Al mando de los magistrados y funcionarios se encontraba una serie de empleados subalternos, como los *lictors* (alguaciles); los *viatores* o mensajeros; los *librarii* o tenedores de libros, etcétera.

En general, los cargos municipales se ocupaban por un año, salvo los que fueran vitalicios en la *curia*. Los ediles, los cuestores y demás funcionarios debían caucionar su gestión, otorgando fianza como garantía de su honradez.

A medida que el tiempo transcurrió por diversos factores la civilización romana fue decayendo, a la par surgió una poderosa raza oriunda de los bosques de la Germania que, buscando sitios donde establecerse, eligió

¹⁷ *Derecho municipal, cit.*, nota 2, p. 35.

¹⁸ *Idem.*

como apropiado todo el centro y el sur de Europa, con su llegada sucumbió el poderío romano, llegando así de manera sumaria al final del proceso histórico en la Antigüedad.

IV. EL CALPULLI

En América también se desarrollaron peculiares formas de organización social y política autóctonas, destaca el *calpulli* del imperio azteca, agrupación de varias familias que constituyó la célula primaria en que se estructuró dicha cultura.

Son más las dudas que lo que se conoce del derecho prehispánico, como consecuencia de la destrucción de la mayor parte de las fuentes de conocimiento y demás testimonios originales durante la conquista, y porque, a medida que avanzó la dominación española en nuestro territorio, los pobladores originarios se vieron en la necesidad de ir abandonando sus costumbres para adoptar las que les imponían, aunque si bien no las perdieron totalmente, puesto que aún hoy día perviven algunas.

Antes de que se descubriera un nuevo continente por Cristóbal Colón en 1492, en él habían dos grandes regiones con un notable avance cultural: la *andina* y la *mesoamericana*, esta última cultura para su estudio ha sido dividida en tres grandes etapas: la *preclásica* (2,300 a. C.-1 d. C.), la *clásica* (1-1000) y la *posclásica* (1000-1521), aunque como señala Guillermo Floris Margadant, es posible que hayan habido pobladores en dicha región desde hace unos 20,000 o 15,000 años.¹⁹

Los orígenes de los aztecas también son nebulosos, hay quienes sitúan su procedencia en una región llamada Aztlán, que se localizó en alguna parte del norte de México, mas no se conocen las causas que los obligó a emigrar en busca de un nuevo territorio.

Los aztecas o *mexicas* eran guiados por Huelman e idolatraban a *Huitzilopóchtli*, que significa “colibrí a la izquierda”; al decir de los sacerdotes dicha deidad les aconsejó que fundaran su ciudad en donde un águila posada en un nopal devorara a una serpiente, ello constituye el relato legendario del surgimiento de la gran Tenochtitlán (1325).

¹⁹ Floris Margadant, Guillermo, *Introducción a la historia del derecho mexicano*, México, UNAM, 1971, p. 9.

Durante su largo peregrinar en busca del territorio prometido, los aztecas se dividieron en clanes familiares llamados *calpulli*, los cuales servían no sólo como un grupo relativamente autónomo de caza y recolección, sino que fueron también la unidad política y social básica de la tribu.

Por esos años el Valle de México estaba poblado por varias tribus, las cuales frecuentemente se declaraban la guerra, fue un periodo de alianzas cambiantes, donde grupos vasallos aprovechaban cada oportunidad de rebelarse contra quien los sojuzgaba, cada tribu dominante afirmaba ser la heredera legítima del legado tolteca, tal como los pueblos bárbaros que derrocaron a Roma se disputaban el título del Imperio Romano.

Sobre este particular, Virgilio Muñoz y Mario Ruiz Massieu señalan:

En los aztecas existía una verdadera división de clases sociales, cosa lógica ésta, si consideramos que como pueblo guerrero necesariamente debió darse una división en dos clases: los vencedores y los vencidos. Por lo tanto la sociedad azteca se encontraba perfectamente dividida en dos grupos, los privilegiados y el pueblo. Los primeros se subdividían en tres clases: la militar, la sacerdotal y la comerciante, teniendo cada una de ellas diferente trato social con marcados privilegios... y que eran acentuados por sus organizaciones religiosas y educativas.²⁰

Desde la fundación de Tenochtitlán y hasta 1519, el dominio azteca logró extenderse a gran parte del territorio nacional, correspondió a esta cultura enfrentar y sucumbir ante los conquistadores encabezados por Hernán Cortés.

1. *Conceptualización*

Calpulli significa congregación de *callis* (casas), para algunos consistió en una comunidad de familias que compartían a los dioses, participaban en la resolución de sus problemas económicos cotidianos, ocupaban un espacio territorial, y reconocían a una autoridad que resolvía los asuntos del orden comunal.²¹

²⁰ *Elementos jurídicos históricos del municipio en México*, México, UNAM, 1979, p. 21.

²¹ Es tal la definición de Moya Palencia, Mario, *Temas constitucionales*, México, UNAM, 1978, p. 68.

Otros lo definen como la unidad autónoma de gobierno, pero sujeta a un ámbito superior constituido por señoríos, reinos o imperios, según el caso.²²

En dichas entidades político-sociales habitaban grupos de familias campesinas que poseían comunalmente las tierras agrícolas y las labraban y cultivaban para procurarse su sustento, Tenochtitlán no sometió a los pueblos para que adoptaran sus instituciones, su religión, su lenguaje, o formaran una nación. El único vínculo de los vencidos consistió en que quedaban obligados ante el *tlatoani* —jefe de la tribu— a pagar un tributo en especie, el cual consistía principalmente en productos como maíz, frijol, calabaza y chile; en ocasiones incluía productos de la cacería o la pesca. Asimismo, estaban obligados a prestar servicios de trabajo tales como el cultivo de otras tierras (cuya producción se dedicaba al sostenimiento del soberano, del templo, de los empleados del palacio, de los jueces y de la guerra) y la construcción de obras públicas.

El *calpulli* era una unidad económica autosuficiente, sus miembros eran capaces de producir los bienes necesarios para su subsistencia. Construían sus casas de barro seco, elaboraban sus instrumentos de labranza (como la coa), vasijas, el metate para moler maíz, fabricaban sus armas (lanza, arco, flecha) e instrumentos para hilar y confeccionaban sus telas con fibras de henequén.

Además de ser una institución económica, el *calpulli* fue también una unidad en la que las familias trabajaban y convivían cotidianamente; tenían sus propios dioses y festividades religiosas. Contaban con un jefe militar, que cuidaba del orden, y con representantes comunales designados por la misma colectividad.

2. Organización política del calpulli

El *calpulli* tenía su propio gobierno que estaba constituido por un consejo de jefes, integrado por los hombres más ancianos de cada familia. Todavía durante la época colonial, estos ancianos fueron llamados *indios cabezas* e intervenían en todos aquellos asuntos que demandaban una decisión trascendente, por ejemplo, la sucesión de jefes de consejo.

²² Así lo expresa Semo, Enrique, en *Historia del capitalismo en México*, México, Era, 1979, citado en la obra *El municipio mexicano*, del Instituto de Investigaciones Legislativas (Senado), México, LVIII Legislatura, 2001, p. 16.

Dicho consejo designaba a todos los funcionarios del *calpulli*, quienes desempeñaban los cargos durante toda su vida. El *teachcaub* o —pariente mayor— era el anciano que se ocupaba de la administración de su localidad. Se encargaba de organizar el trabajo y la distribución de los productos propios de la comunidad; de la administración del régimen comunal agrario; de la conservación del orden y de la impartición de justicia, y del cultivo a sus dioses y antepasados. El *tecuhtli*, era el jefe militar y se ocupaba del adiestramiento de los jóvenes y dirigía a sus tropas en casos de guerra.

El *calpixque* se encargaba de cobrar los tributos; el *tequitlatoque* dirigía el trabajo comunal; particularmente importantes fueron los *teopixque* (sacerdotes) y los médicos hechiceros, pues los primeros transmitían los valores religiosos presentes en todas las actividades de los indígenas, y los segundos, de acuerdo con una concepción mitológica y con una acumulación de conocimientos sobre las diversas propiedades curativas de los vegetales, preservaban la salud de los miembros de la comunidad.

El *tlacuilo* era el pintor que tenía a su cargo conservar la historia del grupo; los *topiles* se ocupaban de los menesteres secundarios.²³

El *calpulli* azteca y el municipio de tradición española se fusionaron en la práctica durante los primeros años de la conquista, y nadie puede negar que en ellos encontramos también los gérmenes del actual municipio mexicano, el cual durante la época colonial pasó a constituir la base de dominación del imperio español.

En buena medida los primeros municipios del país tomaron en consideración a las estructuras autóctonas de división territorial como el fundamento para la constitución de las nuevas autoridades administrativas.

No obstante, la conquista española destruyó progresivamente la organización económica, política y social de los indígenas y dio paso a la instauración de nuevas formas de producción y de organización del gobierno, tal suceso marcó el inicio de una tendencia centralista que perduró durante tres siglos, y que tuvo efectos desastrosos en la población indígena.

Sin embargo, ciertas tradiciones indígenas perduraron en tiempos coloniales. Por ejemplo, el respeto a la autoridad de los ancianos sobrevivió bajo la dominación española, y fue esto lo que permitió la transmisión de la historia de sus pueblos, de su experiencia y de sus conocimientos.

²³ Información obtenida de la voz *calpulli*, del *Diccionario Porrúa. Historia, biografía y geografía de México*, 3a. ed., México, Porrúa, 1970, p. 330.

Los funcionarios de los ayuntamientos indígenas fueron los que en tiempos anteriores a la conquista habían sido dirigentes (*tlatoani*), estos cabillos sólo debían tener funcionarios indígenas, pues los habitantes de las comunidades no reconocían autoridad en los españoles.

V. A MANERA DE CONCLUSIÓN

Aunque distantes los hechos históricos, políticos, sociales y jurídicos que hemos presentado, resulta evidente que a pesar de las divergencias en sus orígenes, y en el desarrollo del municipio romano y del *calpulli* azteca, que éstos incidieron en el municipalismo mexicano.

Así, el origen gramatical del término “municipio” proviene del latín y sirvió para denotar aquellas demarcaciones que habían sido conquistadas por los romanos y que tenían la obligación de pagar un tributo y asumir su gobierno bajo los parámetros legales que les hubiesen sido impuestos.

Desde la instauración de los primeros municipios se procuró que contasen de “autonomía”, así fuese restringida a cierta categoría de municipios y motivada por intereses específicos, como el lograr que una comunidad conquistada se sintiese “aliada” en lugar de “adversaria”.

Tanto los municipios como los *calpulli* constituyeron las primeras células de autogobierno, distintas a lo que hoy denominamos gobierno nacional y de las cuales partiría la estructuración de los territorios estatales. En el caso de nuestro país los límites de los *calpulli* sirvieron de bases para estatuir los primeros municipios coloniales. La forma de organización y el trabajo comunitario en el *calpulli* también tendrá incidencia en instituciones del derecho agrario, como es el caso del ejido.